

APENDICE

Discurso pronunciado por el señor José Salvador Caveró, Senador por Ayacucho, en la sesión 11a. del Sábado 12 de Diciembre de 1,925, correspondiente a la página 120 de este volumen.

El señor Caveró.—Al través del luminoso debate que se ha desarrollado en la sesión de ayer, y que continúa desarrollándose todavía en la presente, alrededor del proyecto del Gobierno, para promover la explotación de los yacimientos minerales que el artículo segundo del Código de Minería determina como parte integrante de la propiedad de la tierra, he podido darme cuenta de que las ideas dominantes, así en la discusión como en los dictámenes de las Comisiones que han intervenido en el asunto, concuerdan con el propósito del Gobierno.

En lo que sí se ha suscitado discrepancia profunda, es en el aspecto constitucional, que innecesariamente se ha involucrado en la materia que se controvierte, sosteniendo el Senador por Junín, señor Bedoya, en extenso dictamen de minoría, como miembro de la Comisión de Minería, la tesis cerrada y radical de que el artículo cuarentidos de la Constitución ha hecho tabla rasa de la propiedad establecida por el artículo segundo del Código de Minería,

a favor del dueño del terreno, de las sustancias que enumera, contenidas dentro del perímetro del suelo.

Cuando el artículo cuarentidos de la Constitución declara que la propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado, no se ha referido, ni ha podido referirse sino a la propiedad minera constituída en la época en que se operó la reforma constitucional; propiedad minera de que no eran objeto entonces, sino las cosas específicamente enumeradas en el artículo primero del Código de Minería. No puede establecerse ninguna correlación de dependencia entre el artículo cuarentidos y el artículo segundo citados, para deducir que la disposición constitucional destruye la del Código de Minería, sin imputar a la Constitución reformada una flagrante contradicción consigo misma, al declarar en el artículo treintiocho, que la propiedad es inviolable, para violarla tres artículos después, según el concepto del señor Senador por Junín.

Pero, supongamos, sin concederlo, que el artículo cuarentidos implicara la derogación del segundo del Código de Minería. En tal caso, los efectos de la insubsistencia no se producirían sino desde la promulgación de la nueva Carta Política. El artículo segundo continuaría rigiendo para el pasado, porque según el artículo veinte de la Constitución, ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo. No se concibe cómo pueda privarse a nadie de una propiedad suya por una mera disposición de la ley, por respetable que sea, cuando aún por causa de utilidad pública, probada y declarada, no procede la expropiación sino previa indemnización justipreciada, a tenor del artículo treintiocho de la Constitución.

Ya se ve cómo, complicados en estas embrolladas cuestiones de interpretación constitucional, acabaríamos por no entendernos, siendo así que en el terreno más despejado y seguro que el propio proyecto del Gobierno nos ofrece, podemos arribar á poco esfuerzo, á resultados satisfactorios. Si la propiedad, con ser inviolable, está sujeta á las leyes y a las limitaciones que por ellas se establezcan—artículo 38—si la ley, por razones de interés nacional, puede establecer restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición y transferencia de la propiedad—artículo 40—, hay que concluir que la propiedad reconocida en el artículo 2º del Código de Minería, no obsta para que se dicten, como lo propone el Gobierno, las disposiciones conducentes a la explotación de los yacimientos enumerados en el mismo artículo.

Si se aceptara el temperamento que acabo de sugerir, y que cabe dentro del régimen constitucional aplicable a la propiedad en general, ya se podría abordar sin tropiezos, el proyecto del Gobierno, a cuyo favor ha aducido brillantemente, el señor Ministro, muy acertadas consideraciones.

Por lo demás, no quiero dejar pasar esta oportunidad sin tributar mi entusiasta aplauso al señor Ministro de Fomento, por la actividad e inteligencia que sabe poner en el desempeño de las funciones de su cargo, a las cuales está vinculado en gran manera el desarrollo industrial y comercial del país, interpretando fielmente los ideales de la política del Jefe del Estado, que con su fé inextinguible, con su preclaro talento y su energía indomable, ha hecho del Gobierno que preside, la más poderosa palanca de la prosperidad nacional. (Aplausos en los bancos de los señores Senadores y en la barra.)
